



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de la parte actora.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 27 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00426-00**
Referencia: Ejecutivo Hipotecario -Mínima Cuantía
Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada: Sandra Milena Acevedo Aguirre
Auto: 411

Teniendo en cuenta la información allegada por la profesional del derecho, se tiene que no atendió lo requerido en auto 1319 del 12 de mayo de 2022, donde claramente se le anunció que debía informar "**hasta qué fecha exacta quedó al día la obligación**", pues lo que realizó la parte fue allegar un histórico de pagos, por tanto, hasta que no cumpla con lo requerido, no se dará trámite a la solicitud de terminación. En cuyo efecto se tiene que el art. 461 del C.G.P. exige que se acredite el **pago de la obligación demandada y las costas**, pese a lo cual, para beneficiar a las partes, y atendiendo la justicia rogada que implican los trámites ejecutivos, se ha dado alcance, aceptando la terminación por pagos que no obedecen a lo previsto por la norma, por tanto al menos la parte debe estarse a la indicación requerida, que de cuenta clara de los términos en qué se da por terminada la demanda ejecutiva, y las obligaciones hasta que fecha exacta quedan al día.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖